

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 41/1983, de 25 de noviembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Por Real Decreto 2823/1983, de 5 de octubre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2823/1983, de 5 de octubre, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 2823/1983, de 5 de octubre, publicado en el Boletín

Oficial del Estado número 271 de 12 de noviembre de 1983 y en Boletín Oficial de La Rioja número 141 de 6 de diciembre de 1983.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		Comunidad de Regantes del Río Ebro de Rincón de Soto (La Rioja)	
JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCTOS AGRARIOS		Bando	1440
Calendario de Recepción en los Silos y Almacenes de esta Provincia para el mes de diciembre de 1983	1439	Oficina Recaudatoria	
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL		Apertura de cobro	1440
Ayuntamientos	1439	Comandancia Militar de Marina La Coruña	
VI. OTROS ANUNCIOS		Zona Marítima del Cantábrico. Trozo de La Coruña.	
Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)		Relación de Inscritos para el Servicio de la Armada	1440
Junta General Ordinaria	1439	Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja.	
		Aviso	1440